

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 154/1993, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Programa Estadístico Anual de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

La Ley 4/1989 de 12 de Diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece, en su Artículo 4, que el Plan Estadístico de Andalucía será el marco obligado para el desarrollo de la actividad estadística en la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el Artículo 5 de la citada Ley prevé la elaboración de un Programa Estadístico Anual, aprobado por el Consejo de Gobierno, para definir la actividad estadística a desarrollar cada año, tomando como referencia el Plan Estadístico de Andalucía vigente.

La Ley 6/1993 de 19 de Julio del Plan Estadístico de Andalucía 1993-1996 establece el marco de actuación en esta materia durante el período de vigencia del Plan y prevé los criterios y mecanismos de elaboración y ejecución de cada Programa Anual.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, consultado el Consejo Andaluz de Estadística y con la aprobación del Consejo de Dirección del Instituto de Estadística de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de Octubre de 1993,

DISPONGO

Artículo 1.

Se aprueba el Programa Estadístico Anual de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993. Este Programa está integrado por el conjunto de Actividades Estadísticas definidas en el Anexo del presente Decreto.

Artículo 2.

Todas las Actividades Estadísticas incluidas en este Programa deberán llevarse a cabo con una metodología que garantice científicamente su corrección y exactitud. Así mismo, deberán ajustarse a las siguientes normas:

a) El cumplimiento de algún objetivo de información o instrumental del Plan Estadístico de Andalucía 1993-1996.

b) Disponer de un Proyecto técnico básico que identifique los elementos esenciales de la actividad, singularmente las especificaciones contempladas en el Artículo 4.3 de la Ley 4/1989 de 12 de Diciembre.

c) Mantener el secreto estadístico en lo que respecta a datos individuales utilizados en dichas actividades.

d) La obligatoriedad en cuanto a una difusión adecuada de los resultados y productos estadísticos.

Artículo 3.

Todas las actividades estadísticas incluidas en este Programa tienen la consideración de estadísticas oficiales, siendo obligatorio el suministro de los datos necesarios que se soliciten al efecto, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 4.

El Instituto de Estadística de Andalucía, como gestor del Sistema Estadístico de Andalucía, coordinará la ejecución del presente Programa para lo cual llevará a cabo cuantas actuaciones sean necesarias en cumplimiento del Artº 11.1 de la Ley 6/1993, así como:

a) Recabar de las Unidades Estadísticas los informes oportunos para el correcto seguimiento de la situación de las actividades incluidas en este Programa.

b) Acreditar a cuantos Agentes Estadísticos intervengan en dichas actividades.

c) Informar todo proyecto de convenio que tenga entre sus objetivos la realización de actividades estadísticas incluidas en este Programa, según se dispone en el Artº 28.k de la Ley 4/1989.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las actividades estadísticas incluidas en el presente Programa, se llevarán a efecto dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes en el Estado de Gastos del Presupuesto de la Junta de Andalucía para 1993.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Consejería de la Presidencia para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de octubre de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

Ver Anexo en fascículos 2 de 3 y 3 de 3 de este mismo número.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 131/93, de 7 de septiembre, por el que se regula la concesión de indemnización por vivienda a los Delegados de Gobernación de la Junta de Andalucía.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día siete de septiembre de 1993,

DISPONGO

Artículo primero: Los Delegados de Gobernación de la Junta de Andalucía nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno tendrán derecho al uso y disfrute de una vivienda o al pago del coste efecto del alquiler de la misma dentro de los módulos o límites establecidos por la Consejería de Economía y Hacienda en función de los niveles medios de precios en cada localidad, cuando por razón del traslado del domicilio familiar derivado del nombramiento, hayan de ocupar en régimen de arrendamiento una vivienda en la localidad de destino.

Artículo segundo: La indemnización a que se refiere el artículo anterior, será incompatible:

A) Con la propiedad de vivienda por parte del interesado o de algún miembro de la unidad familiar, en la localidad de destino.

B) Con la obtención por el interesado o algún miembro de la unidad familiar, de ingresos derivados de la venta, arrendamiento, subarriendo, cesión de la vivienda propio o de la que viniera ocupando en la localidad de origen.

Artículo tercero: La cuantía de la indemnización será fijada por la Consejería de Economía y Hacienda en atención a los índices medios de precios de alquiler de viviendas en cada localidad.

Disposición adicional: Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto que entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 7 de septiembre de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE TRABAJO

DECRETO 173/1993, de 2 de noviembre, por el que se dispone el cese de don Manuel Collado Boilén como presidente del Consejo Andaluz de Cooperación.

En virtud de las atribuciones conferidos por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma en su artículo 26.12, o propuesto del Consejero de Trabajo conforme prevén los artículos 39.3 de la misma disposición y 106 de la Ley 2/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y previo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de noviembre de 1993.

DISPONGO

Artículo único: Vengo en cesar a Don Manuel Collado Boilén como Presidente del Consejo Andaluz de Cooperación por renovación del mismo.

Sevilla, 2 de noviembre de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

DECRETO 174/1993, de 2 de noviembre, por el que se dispone el nombramiento del Presidente del Consejo Andaluz de Cooperación.

El artículo 106.3 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas determino, refiriéndose al Consejo Andaluz de Cooperación, que el Presidente será nombrado por el Gobierno Andaluz, o propuesto del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, hoy Consejero de Trabajo, de entre los miembros de aquel Órgano.

El artículo 3.1. del Decreto 367/1986, de 19 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación, tras su modificación parcial sufrida por el artículo único del Decreto 56/1992, de 31 de marzo, establece que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejo de Trabajo, nombrará un Presidente, entre los miembros del Consejo Andaluz de Cooperación.

La Orden de 27 de julio de 1993, de la Consejería de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto a su vez por la orden de 11 de junio de 1993 de dicha Consejería por la que se regula el acceso al Consejo Andaluz de Cooperación, procedió a distribuir entre las organizaciones cooperativas el número de vocales que les corresponde en dicho Órgano, estableciendo un plazo para que éstas presentasen los correspondientes candidaturas.

Una vez presentada en la Consejería de Trabajo la designación de las personas que van a ostentar la representación de las organizaciones cooperativas en el mencionado Órgano, así como la comunicación de los vocales designados por las distintos Consejerías con derecho a representación en el mismo, con arreglo al decreto arriba reseñado, procede ahora nombrar al Presidente del Consejo Andaluz de Cooperación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 2 de noviembre de 1993,

DISPONGO

Artículo Único: Nombrar Presidente del Consejo Andaluz de Cooperación a Don Teodoro De Molina De Molina.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de noviembre de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 11 de octubre de 1993, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombran Profesores Universitarios.

Vistas las propuestas formuladas por las Comisiones correspondientes que han juzgado concursos para provisión de plazas de Profesorado Universitario, convocados por Resoluciones de esta Universidad, y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13º del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre (BOE de 26 de octubre), Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (BOE de 11 de julio), Artículo 4º del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y el Artículo 71º de las Estatutos de esta Universidad, ha resuelto oprobir los expedientes de los referidos concursos y, en su virtud, nombrar Profesores Universitarios, en diferentes áreas de conocimiento, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes les corresponden, o las candidaturas que se relacionan a continuación:

Plazas convocadas por Resolución de 25 de septiembre de 1992 (BOE de 16 de octubre):

D. José Fernández Viverra Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de «Ciencias Morfológicas» (Nº 988), adscrito al Departamento de Ciencias Morfológicas, con dedicación a Tiempo Parcial, y destino en la Facultad de Medicina de la Universidad de Cádiz.

D. Ricardo Martín Minchero Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de «Ingeniería Química» (Nº 241), adscrito al Departamento de Ingeniería Química, con dedicación a Tiempo Completo y destino en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Cádiz.

D. Miguel Angel Vizcaya Rojas Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de «Toxicología y Legislación Sanitaria» (Nº 918), adscrito al Departamento de Anatomía Patológica, Biología Celular, Historia de la Ciencia, Toxicología y Legislación Sanitaria, con dedicación a Tiempo Completo y destino en la Facultad de Medicina de la Universidad de Cádiz.

D. Julio Vizoso Laparte Profesor Titular de Escuela Universitaria, del área de conocimiento de «Ingeniería Eléctrica» (Nº 420), adscrito al Departamento de Ingeniería Eléctrica, con dedicación a Tiempo Parcial y destino en la E.U. Politécnica de Algeciras de la Universidad de Cádiz.

Plazas convocadas por Resolución de 4 de noviembre de 1992 (BOE del 24):

Dª Mercedes Serrato Garrido Profesora Titular de Universidad, del área de conocimiento de «Historia Antigua» (Nº 371),